



2020022809556512411451
RESOLUCIONES
Febrero 28, 2020 9:55
Radicado 00-000451



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

CM5.23.13879

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nros 0404 y 2887 de 2019 y 0017 de 2020 y las demás normas complementarias y previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, con NIT. 890.926.617-8, por intermedio de su representante legal, mediante comunicación con radicado No. 004916 del 14 de febrero de 2018, solicitó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante la Entidad y/o AMVA), permiso de vertimientos al alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones, ubicadas en la carrera 54 A No. 29 C - 49 y carrera 55 No. 29 C - 14, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que por Auto No. 000760 del 7 de marzo de 2018¹, la Entidad admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de vertimiento de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993² y el Decreto 1076 de 2015³.
3. Que por Resolución Metropolitana No. S.A. 001554 del 29 de junio de 2018⁴, el AMVA en atención al Informe Técnico No. 003376 del 24 de mayo de 2018, niega el permiso de vertimiento deprecado por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, toda vez que:

¹ Notificado el día 20 de marzo de 2018.

² "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

³ "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

⁴ Notificada de manera personal a la señora DIANA CASTAÑO TORRES, en su condición de autorizada, el 11 de julio de 2018.



- *“La caracterización presentada por la sociedad no se considera representativa, dado que no se realizó durante toda la jornada productiva de la sociedad; así mismo el laboratorio GIA (UPB), no está autorizada (sic) para determinar: Al, Sb, Ba, Fe, Dureza Cálctica y Dureza total; por lo que no se puede asegurar si el análisis de estos parámetros se realizó con el método adecuado.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, debe ir sujeto al cumplimiento normativo de los parámetros aplicables al vertimiento de sus ARnD; adicionalmente el plan presentado no contenía la totalidad de los Items requeridos que corresponden a:*
 - ✓ *Introducción: no se ve reflejada la importancia de generar un Plan de Gestión de Riesgos asociado al manejo de vertimientos, donde se establezca (sic) las medidas de prevención, manejo o recuperación en escenarios de riesgos asociados a la operación del sistema de tratamiento de ARnD; tampoco se especifica cuáles fueron los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección de datos, ni el grado de incertidumbre de la misma ni que día se elaboró el plan.*
 - ✓ *Antecedentes: no presenta la información requerida por la Resolución 1514 de 2012 (Se debe referenciar la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA, si los hubiere, y/o la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento.*
 - ✓ *Componentes y funcionamiento: No se describe el listado de las sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (gasolina, energía, etc.) así mismo (sic) no se adiciona (sic) las características de la red de conducción, los medios utilizados en realizar la descarga al medio receptor y diagrama de procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del sistema de gestión de los vertimientos.*
 - ✓ *Área de Influencia: No presenta información donde se indique el área de influencia del sistema de gestión de vertimientos, que comprende el entorno inmediato a las operaciones donde se han identificado los riesgos y sus posibles impactos.*
 - ✓ *Medio Abiótico: No se describen los siguientes elementos: la geología, geomorfología, hidrología, suelos, cobertura, uso del suelo, calidad del agua, usos del agua e hidrogeología del área de influencia, considerando la posible afectación del medio al sistema y del sistema al medio.*
 - ✓ *Medio Biótico: No se describen los ecosistemas terrestres y acuáticos que son susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.*
 - ✓ *Medio socioeconómico: Se indican las actividades económicas de la empresa basadas en el uso del recurso hídrico, no se mencionan las condiciones socioeconómicas donde se encuentran las instalaciones y sus alrededores.*
 - ✓ *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de Amenazas:*
 - *Amenazas naturales: No se presentan las posibles amenazas naturales asociadas con aspectos geológicos (amenaza sísmica, volcánica), aspectos geomorfológicos (remoción en masa), aspectos hidrológicos (crecidas, inundaciones, avalanchas, avenidas torrenciales), aspectos climáticos (tormentas eléctricas), aspectos geotécnicos (asentamientos diferenciales del terreno).*



- Amenazas socioculturales: *No se presentan riesgos socioculturales o de orden público, Las condiciones socioculturales hacen referencia al comportamiento de la comunidad en relación con el manejo del entorno (prácticas tales como quemas de basuras, pastos y vegetación) y el nivel de aceptación o rechazo del proyecto, lo que puede generar la ocurrencia de marchas, bloqueos y sabotajes que también pueden afectar su normal operación.*
 - ✓ Anexos y planos: *no allegan los anexos donde se incluya la siguiente información: glosario de términos, registro fotográfico, cartografía de soporte en la que se presente el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, las amenazas y los elementos expuestos, cartografía temática, fotografías aéreas o imágenes que hayan sido utilizadas en el desarrollo del plan, resultados de los monitoreos, bibliografía (referenciada según normas Icontec)⁵.*
4. Que por comunicación con radicado No. 024218 del 26 de julio de 2018, la empresa por intermedio de apoderada interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo precitado, cuyos argumentos se resumen de la siguiente manera:
- i) Que la decisión tomada por la Entidad desconoce el oficio con radicado 018029 del 6 de junio de 2018, en el que se aclara que la caracterización de las aguas residuales se realizó en horario que cubría el 100% de operación del sistema, además de que se contrató la caracterización con la Universidad Pontificia Bolivariana en razón de su reconocida idoneidad, la cual a su vez y ante la falta de acreditación subcontrató al laboratorio CHEMILAB S.A.S, quien se encuentra certificado mediante Resolución No. 1226 del 14 de junio de 2016, expedida por el IDEAM⁶, para determinar los parámetros Al, Sb, Ba, Fe, Dureza Cálctica y Dureza Total, y;
 - ii) Que para el 30 de julio de 2018 se llevará a cabo la caracterización del recurso hídrico que EPM suministra a la empresa, tal como se informara mediante radicado 024124 de 2018, por lo que se solicita se decrete la recepción de los resultados que se generen antes de decidir el recurso interpuesto.
5. Que con fundamento en lo anterior, la empresa por intermedio de su apoderada solicita se aclare "(...) la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001554 del 29 de junio de 2018, respecto al contenido del ARTÍCULO PRIMERO, en cuanto a otorgar (sic) el permiso de vertimiento de aguas residuales, teniendo en cuenta las pruebas que se enuncian en este recurso, las cuales son necesarias, pertinentes y procedentes y no fueron valoradas antes de decidirse el trámite".
6. Que como pruebas se solicita se decreten las siguientes:
- a) La información presentada vía email, radicada con el número 024124 de 2018.

⁵ Numeral 18 de la Resolución Metropolitana No. S.A. 001554 del 29 de junio de 2018.

⁶ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.



- b) Los resultados de la caracterización contratada con la UPB (subcontratista laboratorio CHEMILAB S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°1226 del 14 de junio de 2016), que se efectuará el día 30 de julio de 2018.
- c) Oficio entregado en el AMVA el 6 de junio de 2018 con radicado N° 018029.
- d) Orden de compra de la sociedad poderdante y la factura presentada por la UPB para la caracterización de las ARnD realizada el día 20 de noviembre de 2017.
- e) Se oficie al Laboratorio GAI de la Universidad Pontificia Bolivariana, para que informe al AMVA qué relación contractual existe entre la UPB y el laboratorio CHEMILAB S.A.S, y a quienes contratan para determinar los parámetros de Al, Sb, Sa, Fe, Dureza Cálctica, Dureza Total. Además de que remita la Resolución NO. 1226 del 14 de junio de 2016, expedida por el IDEAM.
7. Que por comunicación con radicado 034565 del 22 de octubre de 2018, la recurrente a través de su representante legal anexa información adicional al recurso de reposición interpuesto.
8. Que en el Informe Técnico No. 007320 del 7 de noviembre de 2018, se plasma la evaluación realizada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad a la caracterización del vertimiento que hiciera la empresa el 30 de julio de 2018, así:

“3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

(...)

- De la allegada por el usuario a través del radicado 31648 del 25 de septiembre de 2018, presentando el informe de la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD), realizada por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana el día 30 de julio de 2018, de la siguiente manera:

Tabla 1. Evaluación técnica caracterización aguas residuales allegada por la empresa CI ESTRADA VELÁSQUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S.

Requisitos	Información Presentada
Información general del usuario (Jornada laboral, jornada de producción de la empresa del día del muestreo, número de trabajadores de la empresa y número de turnos)	CI ESTRADA VALÁSQUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. (NIT:890926617-8, Dirección: Carrera 55 No. 29c 14, en las coordenadas 6°13'50.28"N-75°34'47.29"O municipio: Medellín) Jornada laboral (se mencionó una jornada desarrollada 16 horas al día), Representante legal (Gonzalo Alberto Estrada del Valle).
Personal que participó en el muestreo	Se mencionó que el muestreo fue realizado por el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión N° 0150 del 24 de enero de 2018, esto para la toma de muestras de agua compuesta y el análisis fue realizado por el mismo laboratorio acreditado para los parámetros: DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, SAAM, Fósforo Total, Cianuro Total, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total.



	<p>- CHEMILAB S.A.S. acreditado por el IDEM bajo 2016 de 2014, prorrogada la vigencia por medio de la Resolución 2455 del mismo año, desde 25 de agosto del 2014 hasta el 25 de agosto del 2017, con prórroga de la vigencia por acogimiento a la Resolución 2455 de 2014 para los parámetros Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos (HAP's), BTEX, Aluminio, Bario, Estaño, Hierro, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real.</p>
Descripción del proceso que genera el vertimiento	<p>Se manifestó que el vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD- en la empresa CI ESTRADA VELÁSQUEZ Y COMPAÑIS (sic) S.A.S. es proveniente del proceso de galvanoplastia y lavado en la zona de pulimiento y acabado, para lo cual cuenta con un sistema de tratamiento donde se realiza (sic) los procesos de oxidación, coagulación, floculación y ultrafiltración y el vertimiento se realiza al alcantarillado público por medio de bombeo de un equipo hidroneumático.</p>
Descripción de los sitios de toma de muestra a la entrada y salida de los sistemas de pre tratamiento	<p>Se presentó la Georreferenciación del punto de muestreo como: - 6°13'51.4"N 75°34'44.7"O a 1503 m.s.n.m.</p>
Descripción del proceso de toma de muestras y método	<p>Se realizó muestreo compuesto proporcional al caudal del vertimiento de la empresa durante un periodo de dieciséis (16) horas continuas, iniciando a las 6:00 a.m. y finalizando a las 10:00 p.m., tomando alícuotas y midiendo parámetros de campo cada veinte (20) minutos.</p>
Tiempo de descarga el día del muestreo	<p>Se manifestó que el vertimiento efectivo de la empresa es durante la jornada laboral administrativa entre las 6:00 a.m. y las 4:30 a.m., equivalente a 10 horas de vertimiento intermitente, además en la visita técnica realizada se manifestó que el vertimiento se realizaba por un periodo de 10 horas, así como se menciona en el informe, toda vez que en la jornada de producción de la noche, lo que se realiza es que se recogen las aguas en los tanques de almacenamiento y al día siguiente en horas de la mañana se realiza la descarga, por tanto en las horas de la noche no se realiza vertimiento, lo cual se evidencio (sic) en la toma de muestras.</p>
Tipo de aforo volumétrico	<p>Se manifestó que para la medición del caudal se empleó el método tradicional de balde y cronómetro.</p>
Parámetros obtenidos en campo a la entrada y salida del sistema de tratamiento.	<p>Se reporta la temperatura, el pH y caudal. Caudal máximo: 1.873 L/s Caudal promedio: 0.617 L/s</p>
Cálculo de las cargas contaminantes	<p>Se presenta la fórmula que tiene en cuenta el caudal promedio durante la jornada de toma de muestra, la concentración del contaminante, el tiempo de vertimiento y un factor de conversión, como se muestra:</p> $Cc = Q * C * \frac{Tv}{24} * Fc$ <p>Donde: Cc=Carga Contaminante (Kg/día). Q=Caudal promedio (l/s). C=Concentración sustancia contaminante (mg/l). Tv=tiempo de vertimiento usuario (horas/día). Fc=0.0864 Kg/mg*día, factor de conversión de unidades.</p>



<p>Anexo resultados de análisis fisicoquímicos</p>	<p>Se presentan los resultados obtenidos de la caracterización, además se presentan los resultados de cada uno de los laboratorios, las resoluciones de acreditación de cada uno de los laboratorios que intervinieron en el análisis de los parámetros fisico-químicos y las calibraciones de los equipos utilizados en campo.</p>
--	---

Dentro del informe se presentó el consumo de agua durante el muestreo el cual fue de 13 m³ y de acuerdo a la factura de servicios presentada durante la visita, se tiene un promedio de consumo de agua de 347 m³ mensual, equivalente a 13.34 m³ día, por tanto el consumo de agua fue acorde a lo presentado en el informe.

Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015				
Artículo 13, actividades de fabricación y manufactura de bienes: Tratamiento y revestimiento de metales y artículo 16, Vertimiento de ARnD a sistema de alcantarillado público.				
Parámetro	Unidad	Límite Máx. Permisible	Vertimiento ARnD 039-18#3	Cumplimiento
Generales				
pH	Unidades de pH	Entre 5,0 a 9,0	6,711 - 7,875	Cumple
Temperatura	°C	40°C	21,3 - 23,3	Cumple
DOO	mg O ₂ /L	375,00	Menor de 43,0	Cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	150,00	Menor de 2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg SS/L	75,00	Menor de 3,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL SSED/h	3,00	Menor de 0,10	Cumple
Grasas y/o Aceites #1	mg GRASAS/L	15,00	Menor de 5,0	Cumple
Grasas y/o Aceites #2	mg GRASAS/L	15,00	Menor de 5,0	Cumple
Grasas y/o Aceites #3	mg GRASAS/L	15,00	Menor de 5,0	Cumple
Fenoles Totales	mg FENOL/L	0,20	0,08	Cumple
Detergentes	mg SAAM/L	Análisis y reporte	1,91	N/A
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,00	<0,2	Cumple

Parámetro	Unidad	Límite Máx. Permisible	Vertimiento ARnD 039-18#3	Cumplimiento
HAP'S	mg/L	Análisis y reporte	<0,002	N/A
BTEX	mg/L	Análisis y reporte	<0,10	N/A
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y reporte	Menor de 0,030	N/A
Iones				
Cloruro Total	mg CN-/L	0,10	Menor de 0,02	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio	mg Al/L	3,00	<1,0	Cumple
Arsénico	mg As/L	0,10	Menor de 0,0050	Cumple
Bario	mg Ba/L	1,00	<0,500	Cumple
Cadmio	mg Cd/L	0,05	Menor de 0,010	Cumple
Zinc (Zn)	mg Zn/L	3,00	0,102	Cumple
Cobre	mg Cu/L	1,00	0,069	Cumple
Cromo Total	mg Cr/L	0,50	Menor de 0,082	Cumple
Estaño Total	mg Sn/L	2,00	1,01	Cumple
Hierro	mg Fe/L	3,00	<0,200	Cumple
Mercurio Total	mg Hg/L	0,01	Menor de 0,0010	Cumple
Níquel	mg Ni/L	0,50	Menor de 0,063	Cumple
Plata	mg Ag/L	0,20	Menor de 0,062	Cumple
Ptomo	mg Pb/L	0,20	Menor de 0,067	Cumple

Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg CaCO ₃ /L	Análisis y reporte	Menor de 9,0	N/A
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /L	Análisis y reporte	18,95	N/A
Dureza Cálcica	mg CaCO ₃ /L	Análisis y reporte	19,0	N/A
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	Análisis y reporte	25,4	N/A
Color real 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0,076	N/A
Color real 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0,02300	N/A
Color real 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,016	N/A

Imagen 1 y 2. Resultados de análisis en laboratorio y comparación con la Resolución 0631 de 2015. Tomado del radicado 31648 del 25 de septiembre de 2018.

Concepto técnico:

El usuario comparó adecuadamente con el artículo 13 y 16 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas para actividades de fabricación y manufactura de bienes", en la actividad Tratamiento y revestimiento de metales, establecido en la Resolución 0631 del 2015, además el laboratorio que realizó la toma de muestras se encuentra acreditado, el horario de la toma de muestras corresponde al horario en el cual se genera el vertimiento y según lo evidenciado el análisis fue realizado por los laboratorios: Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana para los parámetros: DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, SAAM, Fósforo Total, Cianuro Total, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total.; y CHEMILAB S.A.S. para los parámetros Hidrocarburos Totales, BTEX, Hidrocarburos (HAP's), Dureza Cálcica, Dureza Total, Aluminio, Bario, Estaño, Hierro y Color Real; estos laboratorios se encuentran acreditados para todos los parámetros, por lo que se puede considerar representativa esta caracterización.

Adicionalmente, de acuerdo a los resultados presentados se pudo evidenciar que el usuario cumplió con todos los parámetros establecidos en la normatividad vigente, así como también se reportó el consumo de agua utilizado ese día, el cual fue acorde a lo presentado durante la visita.

Por otro lado, es importante resaltar que de acuerdo al muestreo realizado por el usuario el día de la caracterización, la cual se realizó en las 16 horas de la jornada laboral de producción, se pudo verificar lo manifestado al momento es la inspección, y es que en el vertimiento se realiza únicamente en la jornada laboral administrativa, es decir durante 10 horas de manera intermitente, entre las 6:00 a.m. y 4:30 p.m., ya que en el turno de producción del horario de la tarde (2:00 p.m. – 10:00 p.m.) solo se realiza una descarga, el resto de la jornada se recogen las aguas en los tanques de almacenamiento y se vierte al otro día en la mañana.

4. CONCLUSIONES

La empresa se dedica a la producción y manufactura de bienes para la confección y marroquinería (CIIU 3290), para lo cual cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), encontrándose un consumo de agua

promedio de 347 m³ mensuales. No posee captaciones de aguas superficiales ni subterráneas.

(...)

Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) en el proceso de galvanoplastia y en la zona de pulimiento y acabado, las cuales pasan a un sistema de tratamiento donde se realiza los procesos de oxidación, coagulación, floculación y ultrafiltración, para finalmente ser descargadas al sistema de alcantarillado público (coordenadas 6°13'51.4"N 75°34'44.7"O); así mismo durante la visita se validó que las redes de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran separadas; sin embargo, no se estaba realizando descarga en el momento y no se pudieron verificar las condiciones organolépticas.

Adicionalmente se realiza mantenimiento del sistema de tratamiento mensualmente, por el mismo personal de la empresa y los lodos extraídos son dispuestos con una empresa gestora autorizada, lo cual se pudo verificar al momento de la inspección que se presentaron los respectivos certificados de disposición final.

De acuerdo a la información presentada por el usuario a través del radicado 31648 del 25 de septiembre de 2018, se concluye que la caracterización se considera representativa, toda vez que el laboratorio que realizó la toma de muestras se encuentra acreditado, el horario de la toma de muestras corresponde al horario en el cual se genera el vertimiento y los laboratorios que realizaron los análisis se encuentran acreditados para dichos parámetros evaluados, además se dio cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Frente al permiso de vertimientos que no fue aprobado mediante la Resolución Metropolitana 1554 del 29 de junio de 2018, es importante resaltar que al momento de la visita el usuario informó que se interpuso un recurso de reposición bajo el radicado 24218 del 26 de julio de 2018 y envió a la Entidad una información haciendo claridad a algunos puntos señalados en el informe técnico 10602-003376 del 24 de mayo de 2018, mediante radicados 18029 del 6 de junio de 2018 y 34565 del 22 de octubre de 2018; por tanto se encuentran a la espera de la respuesta por parte de jurídica con el fin de presentar nuevamente el trámite de permiso de vertimientos. Es de anotar que a la fecha la Oficina Asesora Jurídica Ambiental no ha dado pronunciamiento alguno sobre el tema.

(...)

Frente a los requerimientos hechos por la Entidad a través de la Resolución Metropolitana 1554 del 29 de junio de 2018, la Comunicación oficial recibida 10203-013105 del 24 de julio de 2017 y el Auto 2568 del 4 de julio de 2018, se tiene que el usuario dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar las adecuaciones que considere necesarias al sistema de tratamiento de ARnD, de manera que se garantice cumplimiento (sic) de la Resolución 631 de 2015, para actividades industriales que generen vertimiento, acorde a las recomendaciones señaladas por EPM a través de los comunicados 26968 del 16 de noviembre de 2016, 4863 del 21 de febrero de 2017 y 9816 del 4 de abril de 2017.



- *Allegar el resultado de la caracterización de las ARnD a efectuar, de manera que se constate estabilización del tratamiento al vertimiento desarrollado, la cual debe cumplir con lo perpetuado en la Resolución 631 de 2015.*
- *Implementar y documentar en su totalidad el Plan de Manejo Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.*
- *Realizar el diligenciamiento ante la Entidad de todos los ítems concernientes al DGA o en el nuevo aplicativo del Sistema de Información Metropolitano establecido.*

Adicionalmente es importante resaltar que el requerimiento hecho mediante la Resolución antes mencionada frente a dar cumplimiento a los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015, no le aplica al usuario en cuanto a cumplir con el artículo 15, toda vez que de acuerdo a la actividad desarrollada, debe cumplir con los parámetros permisibles establecidos en el artículo 13 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas para actividades de fabricación y manufactura de bienes"; en la actividad Tratamiento y revestimiento de metales".

9. Que por Auto No. 000820 del 14 de marzo de 2019⁷, se admite el recurso de reposición interpuesto, se dispone tener como pruebas la caracterización del vertimiento realizada el 30 de julio de 2018, el Informe Técnico No. 007320 del 7 de noviembre de 2018 y la documentación allegada o indicada en la comunicación con radicado No. 024218 del 26 de julio de 2018 y además se decreta de oficio la siguiente:

"Evaluación Técnica

Para que a través de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, se precise lo siguiente con base en los argumentos planteados en las comunicaciones con radicados No.00-018029 del 06 de junio de 2018, 00-024218 del 26 de julio de 2018 y 00-034565 del 22 de octubre de 2018, para lo cual se deberá tener en cuenta la documentación anexada con ellas:

- *Si el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012.*
- *Si la caracterización llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2017, es representativa.*
- *Cuáles fueron las sustancias evaluadas por el laboratorio CHEMILAB S.A.S., para la caracterización del 20 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que en el informe final de resultados GIA21-085-17, página 53, se reporta el análisis de resultados por parte de este laboratorio, para diferentes parámetros, entre estos: Aluminio total, Bario Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Hierro Total.*
- *Lo demás que se estime relevante para desatar el recurso de reposición interpuesto⁸.*

⁷ Notificado de manera personal el 15 de marzo de 2019, a la empresa C.I. ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, por intermedio de su representante legal señor GONZALO ALBERTO ESTRADA DEL VALLE.

⁸ Artículo 5º del Auto N° 000820 del 14 de marzo de 2019.

10. Que con ocasión de la prueba decretada se elabora el Informe Técnico No. 002739 del 29 de abril de 2019, del que se resalta lo siguiente:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 28 de marzo de 2019, personal técnico adscrito a la Entidad realizó visita de control y vigilancia ambiental a la empresa C.I ESTRADA VELÁSQUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S, ubicada en la Carrera 55 # 29 C – 14, barrio Tenche, Comuna 15 - Guayabal del municipio de Medellín, la visita fue atendida por la señora Diana Castaño Torres, en calidad de Ingeniera Ambiental de la empresa.

(...)

La empresa se dedica a la producción y manufactura de bienes para la confección y marroquinería, correspondientes a botones, hebillas, remaches y hojaletes; actividad con código (CIIU 3290), (...)

La maquinaria principal para la producción está conformada por: horno de fundición tipo crisol (1), inyectores de zamak (10), hornos de fundición pequeño (4), troqueladoras (50), rectificadoras (2), turbos pulidoras (4), Vibradoras (3), tornos (6), máquinas de CNC (3), encabezadoras (6), cabina de pintura (1), y planta de galvanizado.

El proceso productivo continúa igual al descrito en el informe técnico 10602-7320 del 7 de noviembre de 2018 así: "(...) inicia con la recepción del diseño requerido por el cliente, el cual posteriormente es direccionado a las líneas de producción de acuerdo a las características y especificaciones que requiera la pieza a elaborar. Las piezas pequeñas y de manejo delicado son elaboradas mediante el proceso de centrifugado donde mediante la operación de cuatro hornos se realiza la fundición del zamak para su posterior troquelado y baño en procesos galvánicos, con el objeto de adherir características antioxidantes, de color y resistencia al material demandado. Respecto a los elementos de mayor volumen realizados en materiales como hierro, latón, aluminio y zamak, son elaborados en el área de inyección, donde mediante la fundición del metal bajo condiciones de alta temperatura y presión, se realiza el moldeado del producto en los troqueles anexos al procedimiento, para su posterior enfriado, pulimiento y baño en el proceso de galvanoplastia, con el objeto de adherir características de resistencia, antioxidantes y color al material. El producto finalmente es acabado, lavado y de acuerdo a las especificaciones es transportado a procesos tercerizados como pintura. La escoria residual en el proceso de inyección es fundida y regresada nuevamente al proceso industrial.

(...)

2.1 RECURSO AGUA

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (EPM) con un consumo de agua promedio de 347 m³ mensuales y no posee captación de aguas subterráneas ni superficiales.

Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) en el proceso de galvanoplastia y en la zona de pulido y acabado de piezas, las cuales pasan a un sistema de tratamiento donde se realiza los procesos de oxidación, coagulación, floculación y ultrafiltración, para finalmente ser descargadas al sistema de alcantarillado público (coordenadas 6°13'51.4"N 75°34'44.7"O), es preciso mencionar que según lo informado, desde el 18 de marzo del año en curso,

suspendieron la descarga de las ARnD a la red pública de alcantarillado, por lo cual solo están realizando las actividades de acabado y pulido de piezas, ya que por sus características fisicoquímicas, luego de pasar por la PTARnD, pueden ser reutilizadas en el mismo proceso, lo cual fue comprobado durante la visita.

(...)

Es preciso aclarar, que la señora Diana manifestó que en condiciones normales de operación, la descarga de ARnD a la red pública de alcantarillado se efectúa durante la jornada laboral de los administrativos, entre las 6: 15 a.m. y las 4:30 p.m. (cada vez que se llena el tanque de almacenamiento) por baches cada uno con una duración de 1 hora y caudal (Q) 0,488 l/s y agregó que el tanque de almacenamiento cuenta con la capacidad suficiente para almacenar las ARnD generadas en el siguiente turno laboral, ya que su generación se reduce un 50% toda vez que no se llevan a cabo todos los procesos productivos.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De las COR 24218 del 26 de julio de 2018, mediante la cual el usuario interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución Metropolitana 1554 del 29 de junio de 2018 y COR 34565 del 22 de octubre de 2018, a través de la cual se allega información complementaria al recurso de Recurso de Reposición:

- Caracterización realizada el 20 de noviembre de 2017, presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 2837 del 26 de enero de 2018, la cual fue evaluada en el informe técnico 10602-3376 del 24 de mayo del mismo año y se emitió el siguiente concepto técnico: "(...) El usuario entregó los resultados de la caracterización realizada el 20 de noviembre de 2017, en el cual se evidenció que la toma de muestras fue realizada por la empresas GIA (UPB) y el análisis de las ARnD generadas fue realizado por los laboratorios GIA (UPB) y CHEMILAB; quienes se encuentran acreditados ante el IDEAM para la determinación de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 ; así mismo se observó que GIA (UPB) no está autorizada (sic) para determinar: Al, Sb, Ba, Fe, Dureza Cálctica y Dureza total; por lo que no se puede asegurar si el análisis de estos parámetros se realizó con el método adecuado.

Adicionalmente el muestreo se realizó durante un período de 9,5, el cual no concuerda con el tiempo de operación de las instalaciones de acuerdo a la información que reposa en el expediente y el informado en la visita, incumpliendo con lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos del IDEAM, por lo que la caracterización no es considerada representativa.

En cuanto al caudal de descarga, el usuario en la caracterización de sus ARnD se encuentra vertiendo 0.488 l/s que corresponde a un 100 % del caudal (0.488 /s) solicitado en el trámite de permiso de vertimiento (...)"

Respuesta: "(...) Se informó en el oficio radicado N° 00- 18029 del 6 de junio de 2018, que la caracterización de las aguas residuales se realizó en el horario que cubría el 100% del horario en el que se operaba el sistema, y en lo referente, a la caracterización realizada por el Laboratorio GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - UPB -, es necesario aclarar que, mi poderdante contrató a la Universidad Pontificia Bolivariana por su reconocida idoneidad,



desconociendo que ellos no tenían la certificación del IDEAM para determinar lo requerido para el tipo de caracterizaciones exigidas para la aprobación del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales al alcantarillado de EPM, pero luego de conocer el contenido del Informe Técnico N° 00 - 18029, exigimos al Laboratorio GIA de la UPB que nos explicara, a lo cual ellos informaron que el laboratorio CHEMILA B S.A .S., son contratistas de ellos y se encuentran certificados mediante la Resolución N° 1226 del 14 de junio de 2016, expedida por el IDEAM, con la cual pueden determinar los parámetros de Al , Sb, Ba, Fe, Dureza Cálctica, Dureza Total.

No se ha hecho claridad en ningún informe técnico (lo cual se ha mencionado durante las visitas técnicas), que en el turno operativo, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD) no opera, sino que lo hace en turno administrativo, debido a que la generación de Aguas Residuales no Domésticas (sic) (ARnD), se hace única y exclusivamente en este periodo de tiempo de la siguiente forma:

Las áreas que generan ARnD son galvanoplastia 1, galvanoplastia 2 y pulido.

Las áreas de galvanoplastia 2 y pulido solo operan en el turno 6:15 am - 4:30 pm.

El área de galvanoplastia 1 opera en los 3 turnos mencionados como operativos, o sea, 6:00 a m - 2:00 pm, 2:00 - 10:00 pm, 10:00 p.m. - 6:00 am; la disminución de presencia del personal operativo y de la cantidad de producción de piezas es aproximadamente 50%, lo que también, se traduce en disminución de generación de ARnD, que sumado al paro que se hace en las zonas de galvanoplastia 2 y pulido permiten detener el tratamiento ya que al finalizar el turno en el que opera el sistema se garantiza que los tanques sedimentadores quedan vacíos para la recolección de las ARnD generadas por galvanoplastia 1 entre las 4:30 p.m. y las 6:15 am, ya que no superan la capacidad de almacenamiento de agua de los mismos, que aproximadamente en conjunto reúnen un volumen de 13 m³, por lo tanto, después de diferentes evaluaciones internas, se decidió no destinar recursos en personal operativo para cubrir un horario en que la PTARnD no haría tratamiento.

Es por las razones anteriores que el estudio de caracterización de las aguas residuales se realizó en el horario descrito en el informe final, cubriendo el 100% del horario en el que opera el sistema. (...)"

Concepto técnico 1.

Se considera válida la respuesta del usuario toda vez que en el informe de la caracterización realizada el 20 de noviembre de 2017, presentado mediante la COR 2837 del 26 de enero de 2018, y de los análisis fisicoquímicos igualmente presentados, se determinó que el laboratorio CHEMILAB efectuó el análisis de los siguientes parámetros, entre otros: Al, Ba, Fe, Dureza Cálctica, Dureza Total, tal y como se describe en la tabla 1.

Tabla 1. Resoluciones de acreditación de los laboratorios

LABORATORIO	VARIABLE	MÉTODO	ACREDITACIÓN ANTE EL IDEAM
	Aluminio	SM 3030F – SM 3111B	Resolución 1551 del 29 de junio de 2011, modificada mediante las Resoluciones
	Bario	SM 3030F – SM 3111B	



CHEMILAB	Hierro	SM 3030F – SM 3111B	2016 del 08 de agosto de 2014, 1226 del 14 de junio de 2016 y 0012 del 10 de enero de 2017 con vigencia hasta el 2017-08-25 y cuenta con Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014.
	Dureza Cálctica	SM 3500 CaB	
	Dureza total	SM 2340 C	

De la tabla 1 se determinó que los parámetros: Al, Ba, Fe, Dureza Cálctica y Dureza Total fueron medidos utilizando los métodos acreditados por el IDEAM para el laboratorio CHEMILAB, además, es preciso mencionar que el parámetro Antimonio (Sb), no fue analizado por ninguno de los laboratorios, ya que no se requiere en la actividad "Tratamiento y revestimiento de metales" del Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, la cual corresponde a la actividad productiva de C.I. ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S.

Con respecto al tiempo en el que se efectuó la caracterización (6:00 a.m. a 4:00 p.m.), se determinó que corresponde al turno en el que se descargan ARnD a la red pública de alcantarillado, ya que la información presentada en el Recurso de reposición corresponde con lo informado en la visita y con lo plasmado en el Informe Técnico 10602- 7320 del 07 de noviembre de 2018.

Dado lo anterior, se concluye que la caracterización realizada el 20 de noviembre de 2017, es representativa, no obstante, es preciso mencionar que de la tabla de resultados se determinó que el usuario no cumple con la Resolución 631 de 2015, ya que los siguientes parámetros superaron los límites permisibles: Fenoles, Cianuro, Cobre y Níquel.

➤ Por otro lado, se debe tener en cuenta la caracterización de vertimientos realizada el 30 de julio de 2018, la cual fue allegada mediante COR 31648 del 25 de septiembre de 2018 y cuya evaluación se plasmó en el Informe Técnico 10602- 7320 del 07 de noviembre del mismo año y se emitió el siguiente concepto técnico: "(...) El usuario comparó adecuadamente con el artículo 13 y 16 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas para actividades de fabricación y manufactura de bienes", en la actividad Tratamiento y revestimiento de metales, establecido en la Resolución 0631 del 2015, además el laboratorio que realizó la toma de muestras se encuentra acreditado, el horario de la toma de muestras corresponde al horario en el cual se genera el vertimiento y según lo evidenciado el análisis fue realizado por los laboratorios: Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana para los parámetros: DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, SAAM, Fósforo Total, Cianuro Total, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total.; y CHEMILAB S.A.S. para los parámetros Hidrocarburos Totales, BTEX, Hidrocarburos (HAP's), Dureza Cálctica, Dureza Total, Aluminio, Bario, Estaño, Hierro y Color Real; estos laboratorios se encuentran acreditados para todos los parámetros, por lo que se puede considerar representativa esta caracterización.

Adicionalmente, de acuerdo a los resultados presentados se pudo evidenciar que el usuario cumplió con todos los parámetros establecidos en la normatividad vigente, así como



también se reportó el consumo de agua utilizado ese día, el cual fue acorde a lo presentado durante la visita.

Por otro lado, es importante resaltar que de acuerdo al muestreo realizado por el usuario el día de la caracterización, la cual se realizó en las 16 horas de la jornada laboral de producción, se pudo verificar lo manifestado al momento es la inspección, y es que en el vertimiento se realiza únicamente en la jornada laboral administrativa, es decir durante 10 horas de manera intermitente, entre las 6:00 a.m. y 4:30 p.m., ya que en el turno de producción del horario de la tarde (2:00 p.m. – 10:00 p.m.) solo se realiza una descarga, el resto de la jornada se recogen las aguas en los tanques de almacenamiento y se vierte al otro día en la mañana. (...)"

Concepto técnico 2.

Al comparar la caracterización realizada el 20 de noviembre de 2017, con la realizada el 30 de julio de 2018, se determinó que los parámetros Fenoles, Cianuro, Cobre y Níquel, pasaron de incumplir a cumplir, según lo informado por el usuario, esto se debe a que redujeron la concentración de los químicos (cianuros, zinc, níquel, cobre y todos los ácidos) en los procesos de galvanoplastia en un 30% aproximadamente. Es decir, que actualmente el usuario cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015.

- A continuación, se evalúan los ajustes del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentados mediante la Comunicación Oficial Recibida 34565 del 22 de octubre de 2018.

GENERALIDADES	
Introducción	<p>No se ve reflejada la importancia de generar un Plan de Gestión de Riesgos asociado al manejo de vertimientos, donde se establezca (sic) las medidas de prevención, manejo o recuperación en escenarios de riesgos asociados a la operación del sistema de tratamiento de ARnD; tampoco se especifica cuáles fueron los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección de datos, el grado de incertidumbre de la misma ni que día se elaboró el plan.</p> <p>Se indica que la importancia de construir y adoptar un PGRMV radica en la necesidad de crear estrategias que permitan la identificación de vulnerabilidades y amenazas que se puedan materializar, propiciando espacios para la adopción de medidas de prevención, manejo y recuperación de las actividades ante la presencia de riesgos asociados a la operación del sistema de tratamiento de ARnD, además, se especifica que el procedimiento para la obtención de información necesaria para la formulación de este plan, se realizó a través de diferentes mecanismos de recolección de datos que se basaron principalmente en la investigación de información secundaria acerca del sistema de tratamiento implementado en la compañía, su funcionalidad y estructura que permite el cumplimiento de la normatividad.</p> <p>Con respecto a la elaboración del plan se informa lo siguiente: La construcción de este documento se realizó entre mayo y diciembre de 2017 y finalmente la construcción del mismo se realizó entre el 19 de diciembre de 2017 y el 19 de enero de 2018. De acuerdo al contenido de la resolución 001554 del 29 de junio de 2018, se vuelve a modificar el documento con el fin de ajustar algunos ítems y complementarlos de acuerdo a la sugerencia establecida en la misma, esta modificación se hace entre el 16 de Julio y 17 de agosto de 2018.</p>



	<p>No se presenta el grado de incertidumbre.</p> <p>Cumple Parcialmente.</p>
Antecedentes	<p>No presenta la información requerida por la Resolución 1514 de 2012 (Se debe referenciar la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA, si los hubiere, y/o la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento.)</p> <p>Se presenta la clasificación de los usos permitidos y prohibidos en la zona donde se ubica la empresa (Áreas y corredores de alta mixtura – áreas de actividad económica en transformación.), sin embargo, no se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona ni la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento.</p> <p>No Cumple</p>
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento	
Componentes y funcionamiento	<p>No se describe el listado de las sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (gasolina, energía, etc.) así mismo no se adiciona las características de la red de conducción, los medios utilizados en realizar la descarga al medio receptor y diagrama de procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del sistema de gestión de los vertimientos.</p> <p>Se describe el listado de las sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento y el combustible utilizado para su operación, así mismo se indican las características de la red de conducción, los medios utilizados en realizar la descarga al medio receptor y se presenta el diagrama de la operación del sistema de tratamiento.</p> <p>Cumple</p>
Caracterización del Área de Influencia	
Área de influencia	<p>Se indica que el área de influencia del PGMRV se definió teniendo en cuenta el área donde está ubicado el sistema de gestión del vertimiento de la empresa C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S., sus respectivas tuberías de conducción del agua residual tanto a la entrada como a la salida del sistema y el área del alcantarillado publico donde se hace la descarga del agua tratada, adicionalmente se informa que la franja se delimitó con respecto al área potencialmente afectable de acuerdo al análisis de esta, el área tiene una extensión total de 849 m².</p> <p>Cumple</p>
Medio abiótico	<p>No se describen los siguientes elementos: la geología, geomorfología, hidrología, suelos, cobertura, uso del suelo, calidad del agua, usos del agua e hidrogeología del área de influencia, considerando la posible afectación del medio al sistema y del sistema al medio.</p> <p><u>Del medo al sistema</u></p> <p>- Geología: En esta zona la unidad litológica predominante es la del depósito aluvial del Valle de Aburrá encontrándose otras unidades, aunque en cantidades menores. Topográficamente esta zona se caracteriza por ser plana, con pendientes suaves, que se van pronunciando en los límites del cerro Nutibara.</p>

- **Geomorfología:** De acuerdo con la información descrita en el mapa de amenazas naturales de la ciudad de Medellín, el Sistema de Gestión del Vertimiento de la empresa C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. se encuentra en un área que no presenta amenazas naturales, de hecho, el riesgo más cercano se encuentra ubicado en el barrio San Diego y es una zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa, pero teniendo en cuenta que no está en un entorno inmediato o cercano del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, se concluye que no hay riesgo para la operación del mismo.
- **Hidrología:** El Sistema de Gestión del Vertimiento de la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. se encuentra ubicado aproximadamente a 200 m de la cuenca de la quebrada Altavista, a 150 m de la quebrada la Guayabala y a 400 m del río (sic) Aburrá Medellín, sin embargo el sistema no se encuentra conectado a ninguna de estas cuencas, ya que, este descarga sus aguas tratadas directamente a la red de alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), por tanto la única relación que se tiene con respecto a las cuencas es la cercanía a ellas, que determinan una distancia significativa que no representa riesgo para la operación normal del SGV.
- **Geotecnia:** Según un estudio de suelos contratado por la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. en el año 2015, ejecutado por CIA (sic) DE SUELOS – Constructores y Consultores S.A.S., el perfil geotécnico del suelo donde está instalado el Sistema de Gestión de Vertimientos, ha sido formado principalmente por materiales transportados del tipo flujos de lodos y escombros y de origen aluvial que se apoyan sobre suelos residuales, producto de la dinámica fluvial del río (sic) Medellín y las quebradas la Guayabala y Altavista.
- **Suelos, coberturas y usos del suelo:** El Sistema de Gestión del Vertimiento de la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. se encuentra ubicado en un suelo con declaratoria de uso industrial según el acuerdo 48 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias", el cual establece varios polígonos en el ordenamiento territorial, entre estos se encuentra el polígono donde se ubica el área de influencia del SGV de la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S., definido como Polígono de tratamiento: Z6_R_34, este corresponde a una zona de tratamiento de renovación urbana, agrupando un área general de uso de áreas y corredores de alta mixtura – áreas de actividad económica en transformación, con una categoría de uso del suelo de industria y subcategoría de uso como industria artesanal.
- **Calidad del agua:** En el Informe Final de Resultados de Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (sic) se relaciona el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015, con respecto a las aguas que se entregan al alcantarillado público.
- **Usos del Agua:** Debido a que el vertimiento de las ARnD se genera directamente al alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Medellín y no a una fuente de agua puntual, no se registra información de alguna afectación o usuarios que puedan verse involucrados con el Sistema de Gestión del Vertimiento de la empresa C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. Adicionalmente el sistema de acueducto de la zona, también es suministrado por EPM incluido el de la compañía solicitante, por tanto no se tiene relación alguna con el mismo.



	<p>- Hidrogeología: El SGV de la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. realiza sus descargas de ARnD al alcantarillado público operado por EPM, por tanto, no presenta afectación a ningún cuerpo de agua puntual, susceptible.</p> <p>Cumple</p>
<p>Medio biótico</p>	<p>No se describen los ecosistemas terrestres y acuáticos que son susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.</p> <p>- Ecosistemas Acuáticos: En vista de que el vertimiento de ARnD se realiza al alcantarillado público, no se identifica afectación específica para algún ecosistema acuático existente, adicionalmente como se evidencia en el Anexo 7. Cuerpos de agua existentes cercanos al SGV, no hay cuencas inmediatamente cercanas al área de influencia del SGV, por tanto se puede concluir que no hay afectación directa a algún ecosistema acuático, no obstante, en cualquier situación que se presente limitación o impedimento para tratar la ARnD, se tiene claro que la mayor afectación se daría a la red de alcantarillado público.</p> <p>- Ecosistemas Terrestres: Teniendo claro que el Sistema de Gestión del Vertimiento descarga sus ARnD tratadas al sistema de alcantarillado público el cual es operado por Empresas Públicas de Medellín, se puede verificar que el mismo no afecta algún ecosistema terrestre directamente, susceptible de algún estudio adicional por parte de la empresa solicitante.</p> <p>Cumple</p>
<p>Medio socioeconómico</p>	<p>No se mencionan las condiciones socioeconómicas donde se encuentran las instalaciones y sus alrededores.</p> <p>El Sistema de Gestión del Vertimiento de la compañía C.I. Estrada Velásquez y CÍA S.A.S. se ubica en una zona netamente industrial, donde la presencia de asentamientos urbanos alrededor inmediato es nula y solo se ubican empresas e industrias.</p> <p>Cumple</p>
<p>Proceso de conocimiento del riesgo</p>	
<p>Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de Amenazas</p>	<p>Amenazas naturales:</p> <p>- No se presentan las posibles amenazas naturales asociadas con aspectos geológicos (amenaza sísmica, volcánica), aspectos geomorfológicos (remoción en masa), aspectos hidrológicos (crecidas, inundaciones, avalanchas, avenidas torrenciales), aspectos climáticos (tormentas eléctricas), aspectos geotécnicos (asentamientos diferenciales del terreno).</p> <p>Amenazas socioculturales:</p> <p>- No se presentan riesgos socioculturales o de orden público, Las condiciones socioculturales hacen referencia al comportamiento de la comunidad en relación con el manejo del entorno (prácticas tales como quemas de basuras, pastos y vegetación) y el nivel de aceptación o rechazo del proyecto, lo que puede generar la ocurrencia de marchas, bloqueos y sabotajes que también pueden afectar su normal operación.</p> <p>Se presentan y clasifican las amenazas naturales y socioculturales:</p> <p>- Amenazas naturales:</p>



	<ul style="list-style-type: none">• Ocurrencia de eventos sísmicos: Bajo• Ocurrencia de eventos volcánicos: Bajo• Movimientos o remoción en masa: Bajo• Crecidas e inundaciones: Bajo• Avalanchas o avenidas torrenciales: Bajo• Tormentas Eléctricas: Bajo <p>- Amenazas socioculturales y de orden público:</p> <ul style="list-style-type: none">• Secuestros, amenazas o atentados: Bajo• Quemadas abiertas de Basuras, Personas pastos, vegetación, etc.: Bajo• Marchas, bloqueos o sabotajes: Bajo <p>Cumple</p>
Anexos y planos	
Se presenta el glosario, bibliografía, anexos y el informe de caracterización de ARnD del año 2018.	
Cumple	

Concepto técnico 3.

Los ajustes del PGRMV cumplen con la mayoría de los requerimientos solicitados, no obstante, se encuentra pendiente lo siguiente:

- **Introducción:** Presentar el grado de incertidumbre.
- **Antecedentes:** No se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona ni la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento.

Es preciso mencionar que técnicamente se considera que los ajustes pendientes no interfieren en la ejecución del plan en caso de que se presente alguna eventualidad

4. CONCLUSIONES

En Carrera 55 No. 29C-14, barrio tenche, Comuna 15 (Guayabal) del municipio de Medellín, continúa operando la empresa denominada "C.I. ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S.", la cual se dedica a la producción y manufactura de bienes para la confección y marroquinería (CIIU 3290).

El usuario se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado y acueducto de EPM, dicha agua es utilizada en las actividades domésticas y para el proceso productivo.

Producto de los procesos de galvanoplastia y pulido de piezas se generan ARnD, las cuales pasan por una PTARnD antes de ser vertidas a la red pública de alcantarillado en las coordenadas 6°13'51.4"N 75°34'44.7"O, es preciso mencionar que según lo informado, desde el 18 de marzo del año en curso, suspendieron la descarga de las ARnD a la red pública de alcantarillado, por lo cual solo están realizando las actividades de acabado y pulido de piezas, ya que por sus características fisicoquímicas, luego de pasar por la PTARnD, pueden ser reutilizadas en el mismo proceso, cumpliendo con lo establecido en el Auto 650 del 1 de marzo de 2019.



Debido a que no se está realizando descarga de ARnD no fue posible verificar las condiciones organolépticas.

Por medio de la Comunicación Oficial Recibida 4916 del 14 de febrero de 2018, el usuario solicitó permiso de vertimientos, el cual fue iniciado mediante el Auto 760 del 7 de marzo de 2018, después de su evaluación técnica (informe técnico 10602-003376 del 24 de mayo de 2018) este fue negado a través de la Resolución Metropolitana 1554 del 29 de junio de 2018, no obstante en la Comunicación Oficial Recibida 24218 del 26 de julio de 2018, el usuario interpuso Recurso de Reposición en contra de la negación del permiso y allegó información complementaria mediante la Comunicación Oficial Recibida 34565 del 22 de octubre de 2018.

En respuesta a la ficha de actuación técnica del 14 de marzo de 2019 se concluye lo siguiente:

- Los ajustes del PGRMV, cumplen con la mayoría de los requerimientos pendientes, no obstante, se debe complementar lo relacionado en el concepto técnico 3, de la evaluación de información del presente informe técnico. Es preciso mencionar que técnicamente se considera que los ajustes pendientes no interfieren en la ejecución del plan en caso de que se presente alguna eventualidad*
- La caracterización llevada a cabo el 20 de noviembre de 2017, se considera representativa, de acuerdo al concepto técnico 1, no obstante, en ella no se demuestra el cumplimiento total de la Resolución 631 de 2015.*
- Se debe tener en cuenta la caracterización realizada el 30 de julio de 2018, en la cual el usuario demuestra el cumplimiento de la resolución 631 de 2015, conforme se describe en el concepto técnico 2 de la evaluación de información del presente informe técnico.*

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto 760 del 7 de marzo de 2018, sin embargo, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) no se debe aprobar hasta que sea ajustado conforme a lo expuesto en la evaluación de información (concepto técnico 3) del presente informe técnico”.

11. Que una vez agotado el periodo probatorio y con este allegadas las pruebas decretadas, se considera que se tienen los elementos necesarios para desatar el recurso interpuesto sin que se haga necesario dar traslado de los Informes Técnicos Nos 0007320 del 7 de noviembre de 2018 y 002739 del 29 de abril de 2019, pues estos dan razón a los argumentos técnicos expuestos por la parte recurrente, además de que con ello se da cumplimiento a los fines de la administración pública, entre estos, el de eficacia, economía y celeridad, contemplados en los numerales 11, 12 y 13, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, respectivamente.
12. Para lo anterior, se abordarán los siguientes ejes temáticos: i) vinculación al alcantarillado público; ii) permiso de vertimiento; iii) requisitos solicitud permiso de vertimiento, y; iv) caso concreto.

II. VINCULACIÓN AL ALCANTARILLADO PÚBLICO

13. La vinculación al servicio público de alcantarillado resulta obligatoria en la medida de su disponibilidad (pues a lo imposible nadie está obligado “*Impossibilium nulla obligatio*”),

tal como lo consagra el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994⁹ y el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015¹⁰, a saber:

- **Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994**

“Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”.

- **Artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015**

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.

PARÁGRAFO. En relación con el inciso tercero del presente artículo, los casos especiales deben ser informados de manera detallada por el usuario o suscriptor, a la entidad prestadora de los servicios públicos, como parte de la información que debe contener la solicitud de los mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales expedido por la autoridad ambiental competente”.

14. Obligación que ha venido cumpliendo la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, pues al contar con el servicio de alcantarillado para sus instalaciones ubicadas en la carrera 54 A No. 29 C - 49 y en la carrera 55 No. 29 C -14, del municipio de Medellín, se encuentra vinculada a este; tal como se indica en los informes técnicos obrantes en el expediente CM5.23.13879, entre estos, los Informes Técnicos Nros. 007320 del 7 de noviembre de 2018 y 002739 del 29 de abril de 2019.

15. Así pues, a continuación se analizará la pertinencia de la solicitud del permiso de vertimiento allegada a la Entidad por comunicación con radicado No. 004916 del 14 de febrero de 2018.

III. PERMISO DE VERTIMIENTO

⁹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

¹⁰ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

16. Determina el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1¹¹, que: “... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.
17. Dicha exigencia se hizo extensiva a los vertimientos al alcantarillado público en atención a la suspensión provisional del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹², que hiciera la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00- y debido a ello resultaba pertinente el trámite objeto del presente acto administrativo.
18. Pertinencia que subsiste, así el Plan Nacional de Desarrollo “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, aprobado por el Congreso de la Republica, a través de la Ley 1955 de 2019, haya determinado en su artículo 13, que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
19. Ello, por cuanto dicho Plan no indica nada acerca de las solicitudes de permiso de vertimiento al alcantarillo público presentadas e iniciadas antes de su expedición, por lo que la Entidad continuará su trámite bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su radicación. Además de que por el trámite que nos ocupa, la empresa canceló lo correspondiente a los servicios de evaluación ambiental (\$1.674.103), el cual incluye los costos ocasionados o por generarse hasta la expedición del acto administrativo que decida sobre el permiso deprecado.
20. Aclarado el tema de la pertinencia, se pasa a continuación a analizar los requisitos que debe tener la solicitud de un permiso de vertimiento

IV. REQUISITOS SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

21. Dispone el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018¹³, que con la solicitud del permiso de vertimiento, el interesado debe presentar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*

¹¹ **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

¹² Norma subrogada por el Decreto 1076 de 2015.

¹³ *“por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.”*



2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado Decreto 050 de 2018)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado Decreto 050 de 2018)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público". (Modificado Decreto 050 de 2018)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo de monitoreo de vertimientos". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado Decreto 050 de 2018)

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

22. Una vez radicada la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental verifica que la documentación esté completa, en caso contrario debe requerir al interesado para que la allegue, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 ejusdem, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(...)"

23. Ahora bien, disponen los numerales 2° al 6° del artículo precitado, lo siguiente:

"2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite”.

24. De los numerales en cita, se colige que la verificación de la documentación anexada con la solicitud del permiso de vertimiento, es meramente formal, pues esta solo se limita a determinar si se presentó de manera completa a fin de expedir el correspondiente auto de iniciación del trámite ambiental, sin que se haga un análisis material de la misma, pues esto se da con posterioridad a dicho acto administrativo, plasmándose en un Informe Técnico con el que la autoridad ambiental decide si otorga o niega el permiso correspondiente, previo a la expedición del Auto que declara reunida la información.

V. CASO CONCRETO

25. En el caso que nos ocupa la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, mediante escrito con radicado N° 004916 del 14 de febrero de 2018, solicitó al AMVA permiso de vertimientos al alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones ubicadas en la carrera 54 A No. 29 C - 49 y carrera 55 No. 29 C -14, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

26. Permiso que fue negado por la Entidad a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 001554 del 29 de junio de 2018, por cuanto: la caracterización presentada no fue representativa, el laboratorio encargado para determinar los parámetros Al, Sb, Ba, Fe, Dureza Cálcica y Dureza total no se encontraba acreditado y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, no contenía la totalidad de los ítems requeridos para su aprobación.

27. Frente a la caracterización llevada a cabo el 20 de noviembre de 2017, se tiene que la misma si fue representativa y además llevada a cabo por laboratorios acreditados, más no cumplió con la Resolución 631 de 2015, para los parámetros Fenoles, Cianuro, Cobre y Níquel, tal como se plasmó en el Informe Técnico No. 002739 del 19 de abril de 2019.

28. Incumplimiento que inviabilizaba el otorgamiento del permiso deprecado, pues es requisito sine qua non el acatamiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, tal como se colige del numeral 16, artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015, cuando en este se exige una caracterización actual del vertimiento existente (para el caso que nos ocupa) de conformidad con la norma de vertimiento vigente.



29. Frente a lo anterior, la empresa presenta una nueva caracterización llevada a cabo el 30 de julio de 2018, esto es; posterior al acto recurrido, la cual fue representativa, llevada a cabo por laboratorios acreditados y da cuenta del cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, para la actividad que desarrolla la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, tal como se indica en el informe antes referenciado.
30. En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cuyo complemento fue allegado a la Entidad a través de la comunicación con radicado No. 34565 del 22 de octubre de 2018, se tiene que cumple con la mayoría de los requerimientos solicitados por la Entidad, excepto, con lo atinente a la introducción y antecedentes, lo que desde el punto de vista técnico no interfiere en la ejecución del plan en caso de que se presente alguna eventualidad, tal como se advierte en el Informe Técnico No. 002739 del 19 de abril de 2019.
31. De lo expuesto, se observa que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELÁSQUEZ Y CÍA S.A.S, superó con posterioridad a la expedición del acto recurrido los supuestos bajo los cuales se negó el permiso de vertimiento deprecado, lo que no es óbice para que la Entidad revoque la decisión tomada a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 001554 del 29 de junio de 2018, ello en atención al principio de eficacia establecido en el numeral 11, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.
32. Lo anterior por cuanto la decisión no se encontraba en firme y como tal, bien puede esta autoridad ambiental bajo el principio de eficacia procurar la efectividad del derecho material objeto de la presente actuación administrativa otorgando el permiso deprecado.
33. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
34. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Revocar la Resolución Metropolitana No. S.A. 001554 del 29 de junio de 2018 *“Por medio de la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones”*, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



Artículo 2º. Otorgar Permiso de Vertimientos a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELASQUEZ Y CIA S.A.S., con NIT. 890.926.617-8, representada legalmente por su gerente el señor GONZALO ALBERTO ESTRADA DEL VALLE, o quien haga sus veces en el cargo, para verter las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en sus instalaciones ubicadas en la carrera 54 A No. 29 C - 49 y carrera 55 No. 29 C -14, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, provenientes del proceso galvanoplastia y lavado de zona de pulimento y acabado, en cantidad de 0.488 l/s, tiempo de descarga de 5 hora/día y frecuencia de 20 días/mes, cuya fuente receptora es el alcantarillado público, en las coordenadas: 6°13'51.4"N 75°34'44.7"O, de acuerdo a las condiciones señaladas en los informes técnicos Nos. 00-003376 del 24 de mayo de 2018, 00-007320 del 07 de noviembre de 2018 y 00-002739 del 29 de abril de 2019, obrantes en el expediente CM5.01.13879.

Parágrafo. El presente permiso se otorga por un término de cinco años (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3º. Aprobar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELASQUEZ Y CIA S.A.S., existente en sus instalaciones ubicadas en la carrera 54 A No. 29 C - 49 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia el cual está conformado por un sistema de recolección de aguas, uno de tratamiento primario y un sistema de reciclaje de agua.

Parágrafo 1º. Cualquier modificación al sistema de tratamiento autorizado debe ser informada por escrito a esta autoridad ambiental.

Parágrafo 2º. El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no es procedente otorgar permiso para el efecto.

Artículo 4º. Establecer que la norma de vertimiento a cumplir corresponde a la establecida en la Resolución 631 de 2015¹⁴, o la que la modifique o adicione.

Artículo 5º. La empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante el término de vigencia del presente permiso, informes anuales reportando la caracterización respectiva del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas implementado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución 631 de 2015, o la que la modifique o adicione. Dicho informe deberá presentarse dentro de los dos (2) primeros meses de cada anualidad, para lo cual se ha de informar al AMVA por escrito con 45 días de antelación sobre la realización de dicha caracterización para la supervisión respectiva.

¹⁴ Expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



- b) Informar toda modificación, ya sea en el vertimiento o en el sistema de tratamiento que incida sobre éste, para su aprobación previa por parte de esta Entidad. Lo anterior deberá ir acompañado del ajuste en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- c) Dar aviso a la Entidad cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
 - o Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de control de vertimientos, para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de 24 horas.
 - o Fallas en los sistemas de control de vertimiento cuya reparación requiera más de 24 horas.
 - o Emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- d) Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- e) Pagar las sumas que liquide la Entidad por concepto de control y vigilancia.

Artículo 6º. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELASQUEZ Y CIA S.A.S., el cual hace parte integral del permiso de vertimiento otorgado.

Parágrafo: No obstante la decisión precitada, la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESTRADA VELASQUEZ Y CIA S.A.S., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo en sus componentes introducción y antecedentes, esto es, presentar el grado de incertidumbre para el primero y referenciar la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona ni la zonificación ambiental prevista para la zona donde operará el sistema de Gestión del Vertimiento, tal como se indica en el Informe Técnico No. 00-002739 del 29 de abril de 2019.

Para lo anterior se otorga un termino de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, plazo durante el cual deberá allegar la información solicitada a la Entidad.

Artículo 7º. Informar a la empresa que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N^{ros} 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SETECIENTOS SETENTA



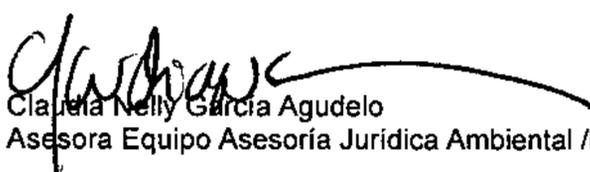
MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$770.651) por servicios de seguimiento ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$39.265). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 9. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa recurrente, a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Claudia Nelly García Agudelo
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó


Alexander Moreno González
Profesional Universitario Abogado/Elaboró

Con copia: CM5.23.13879 / Código SIM 1071232


2020022809556512411451
RESOLUCIONES
Febrero 28, 2020 9:55
Radicado 00-000451

